



-  
**Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Manresa**

Plaza Plaça de l'1 d'octubre, 1, 3a planta - Manresa - C.P.: 08240

TEL.: 936930545

FAX: 936930487

EMAIL:mixt6.manresa@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2766000003077025

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Manresa

Concepto: 2766000003077025

N.I.G.: 0811342120258279313

**Juicio verbal (250.2) (VRB) 770/2025 -G**

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Parte demandante/ejecutante: , S.L.

Procurador/a:

Abogado/a:

**AUTO Nº 633/2025**

**Jueza que lo dicta: Naiara Burgaña Caballero**

Manresa, 31 de julio de 2025

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** , S.L. ha presentado demanda contra .

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El art. 264.4º de la LEC, en su redacción derivada de la entrada en vigor de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, establece:

*“4.º El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: JZPQ693A2ZWLLJAV07ZZ8AILYKIJHXX	
Data i hora 25/08/2025 14:55	Signat per Burgaña Caballero, Naiara;		





*procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido”.*

Por otra parte, el artículo 5 de la citada LO exige:

*1. En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias de los previstos en el artículo 2.*

El legislador ha indicado, además, los procedimientos que quedan excluidos de este requisito, no encontrándose el presente entre los incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la LO. Que además, en Junta de Jueces de Manresa, celebrada en fecha 22 de mayo de 2025, se acordó como criterio unificador, aunque no vinculante, la preceptividad del masc en el procedimiento monitorio.

Finalmente, la disposición final trigésimo octava de la referida LO indica que su entrada en vigor tendrá lugar a los tres meses de su publicación en el BOE que tuvo lugar en fecha 3 de enero de 2025, por lo que su entrada en vigor se produjo el día 3 de abril de 2025.

En este caso, no se aporta con la demanda el documento que acredite haber acudido a un medio adecuado de solución de controversias y el presente procedimiento no se encuentra entre los recogidos como excluido de este requisito. La actora se limita a acompañar documento acreditativo de haberse remitido una reclamación extrajudicial por tercero interviniente, sin que se acompañe el contenido de dicha negociación a los efectos de valorar si existe una identidad sustancial entre el MASC y la demanda que ahora se interpone. La aportación con la demanda del documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento es un requisito de procedibilidad y resulta insubsanable, por lo que procede la inadmisión de la demanda, al no cumplir con los requisitos legalmente exigibles.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: JZPQ693A2ZWLLJAV07ZZ8AILYKIJHXX	
Data i hora 25/08/2025 14:55	Signat per Burgaña Caballero, Naiara;		





Vistos los anteriores y demás de general aplicación

## PARTE DISPOSITIVA

Que no ha lugar a admitir la demanda de Juicio verbal (250.2) (VRB) presentada por , S.L., contra .

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en la Audiencia Provincial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del órgano judicial ate el que se interponga el recurso, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: JZPQ693A2ZWLLJAV07ZZ8AILYKIJHXX	
Data i hora 25/08/2025 14:55		Signat per Burgaña Caballero, Naiara;	

